

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 1 de 22

ESTADO No. 084

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-08191	FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	6	26/11/2019	AUTO PARC 981-19	<p>2.1 Aprobar los formatos básicos mineros anuales de 2017 y 2018 con su correspondiente plano de avance de labores ya que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1, de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 531-2019 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar Subsanado el requerimiento realizado en el numeral 2.7 del Auto Parc-929-2018 notificado por estado No 043-18 del 12 de septiembre de 2018, en cuanto al formato básico minero anual de 2017, conforme con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 531-2019 del 8 de noviembre de 2019</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No HJQ-08191, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 531-2019 del 8 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se otorga el término de treinta</p>

					<p>(30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido conforme artículo 287 de la mencionada ley.</p> <p>2.4 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No HJQ-08191, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental en cuanto al valor a asegurar, conforme con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 531-2019 del 8 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido conforme artículo 287 de la mencionada ley.</p> <p>2.5 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No HJQ-08191, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del trámite adelantado y actualizado para la obtención de la licencia ambiental, conforme con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 531-2019 del 8 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido conforme artículo 287 de la mencionada ley.</p> <p>2.6 Aprobar los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV - 2018 y I, II y III – 2019, conforme con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 531-2019 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>2.7 En consecuencia del numeral anterior, Declarar Subsanado el requerimiento realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-929-2018 notificado por estado No 043-18 del 12 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20189010319122 de fecha 09/25/2018 la sociedad titular aporta respuesta al auto No 929 del 10 de septiembre de 2018, para lo cual adjunta el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II Trimestre de 2018.</p> <p>2.8 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.4 del Auto PARC-929-18 del 10 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20189010326662 de fecha 11/02/2018, el titular aporta póliza minero ambiental No 11-43-101006275, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A.,</p> <p>2.9 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No HJQ-08191, que mediante informe de visita de fiscalización No 300-2018 acogió las conclusiones y recomendaciones de la visita realizada el 29/08/2018, las cuales serán verificadas en la próxima vista de inspección, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 531-2019 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>2.10 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No HJQ-08191, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. HJQ-08191, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 531-2019 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>2.14 Oficiar a la Compañía Aseguradora, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10I	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A.	8	26/11/2019	AUTO PARC 982-19	<p>2.1 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10I, que la póliza de cumplimiento N° 1000169925601, expedida por Seguros Bolívar S.A., tiene una vigencia hasta el 02 de enero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-543-2019 del 13 de noviembre de 2019. Por lo tanto, deberán allegar la reposición de la misma antes de su vencimiento.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10I, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC - se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones: -TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ALTO GUAPI - RESOLUCION 1083 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-543-2019 del 13 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3 Respecto al precitado trámite radicado No 20195500927342 del 09/10/2019, relacionado con la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° GIK-10I, dicha solicitud se resolverá teniendo en cuenta las mesas interinstitucionales de trabajo, entre representantes de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, el Ministerio de Defensa Nacional; el Ejército Nacional y la Policía Nacional, previo el protocolo de verificación interno adoptado por el Ministerio de Defensa Nacional para este trámite.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10D	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A	4	26/11/2019	AUTO PARC 983-19	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10D, que tiene un saldo a su favor por la suma de noventa y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$ 97.471), por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-540-2019 del 12 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10D, que la póliza de cumplimiento N° 1000169925901, expedida por Seguros Bolívar S.A., tiene una vigencia hasta el 02 de enero de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-540-2019 del 12 de noviembre de 2019. Por lo tanto, deberán allegar la reposición de la misma antes de su vencimiento.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10D, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC - se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones: -TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ALTO GUAPI - RESOLUCION 1083 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-540-2019 del 12 de noviembre de 2019.</p> <p>2.4 Respecto al precitado trámite radicado el 09 de octubre de 2019, bajo el N° 20195500927352, relacionado con la suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión N° GIK-10D, dicha solicitud se resolverá teniendo en cuenta las mesas interinstitucionales de trabajo, entre representantes de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, el Ministerio de Defensa Nacional; el Ejército Nacional y la Policía Nacional, previo el protocolo de verificación interno adoptado por el Ministerio de Defensa Nacional para este trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10E	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A	7	26/11/2019	AUTO PARC 984-19	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10E, que tiene un saldo a su favor por la suma de ciento treinta y un pesos (\$ 131), por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-545-2019 del 13 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento No.1000-6016351-01, expedido por Seguros Bolívar, con vigencia desde el 27 de junio de 2017 hasta el 27 de junio de 2020,</p>

						<p>tomada por la Sociedad CERRO MATOSO S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del contrato de concesión N° GIK-10E, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-545-2019 del 13 de noviembre de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° GIK-10E, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC - se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del título minero, presenta la siguiente superposición: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA PARTE ALTA SUR DEL RÍO SAIJA - RESOLUCION 2204 DEL 3-dic-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA CUENCA DEL RÍO SAN BERNARDO PATÍA NORTE - RESOLUCION 2064 DEL 18-nov-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-545-2019 del 13 de noviembre de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECC-131	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD	8	26/11/2019	AUTO PARC 985-19	<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° EEC-131, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 08 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p>Parágrafo: Recordar a los titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° EEC-131, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019,</p>

						<p>conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 08 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° EEC-131, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 11 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 08 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para alegar lo requerido o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la esta ley.</p> <p>2.4 Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° EEC-131, que en los numerales 2.11 y 2.13 del Auto PARC-863-16 del 10 de noviembre de 2016, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y en los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PARC-660-17 del 01 de agosto de 2017, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 537-2018 del 08 de noviembre de 2018, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLD-142	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAGO VERDE S.A.	5	26/11/2019	AUTO PARC 986-19	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° FLD-142, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-411-2019 del 25 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° FLD-142, una vez reinicien las actividades mineras en el área, deben dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-411-2019 del 25 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.4 del Auto PARC-342-19 del 23 de mayo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-411-2019 del 25 de noviembre de 2019.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	20561	SOCIEDAD ARISOL S.A.S	6	26/11/2019	AUTO PARC 987-19	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano de avance, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del CONCEPTO TÉCNICO PAR-CALI No. 533 del 19 del 08 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20561, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 CONCEPTO TECNICO PAR-CALI No. 533-19 del 08 de noviembre de 2019. Por lo tanto se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.</p> <p>2.3 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018 y trimestres I y II del año 2019, trimestres I, II, III y IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2005, de conformidad con lo concluido en los incisos 1, 2, 3 del numeral 3.5 de las conclusiones del CONCEPTO TÉCNICO PARC-533 del 08 de noviembre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20561, que presenta unos saldos a favor por valor de TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$320.00) por concepto del III trimestre de 2018, MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$1.305.00) por concepto del I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en los incisos 1 y 2 del numeral 3.5 del CONCEPTO TÉCNICO PARC-533 del 08 de noviembre de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 20561, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019; de conformidad con lo concluido en el inciso 4 del numeral 3.5 del CONCEPTO TÉCNICO PARC-533 del 08 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa de acuerdo al artículo 77 ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p>
-----------------------	-------	-----------------------	---	------------	------------------	--

						<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20561, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para la Contrato de Concesión No. 20561, este se clasifica como MEDIANA MINERIA, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del CONCEPTO TÉCNICO PARC-533 del 08 de noviembre de 2019.</p> <p>2.7 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLL-147	SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO	7	26/11/2019	AUTO PARC 988-19	<p>2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FLL-147, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 400 del 18 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en los numerales 2.4 y 2.7 del Auto PAR Cali No. 572 del 06 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC-045-19 del 10 de septiembre de 2019, de conformidad con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 400 del 18 de noviembre de 2019, en el cual se determinó que se dio cumplimiento a las no conformidades SHM 05 y SHM 22.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLL-147, el cumplimiento inmediato a la instrucción técnica enunciada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PAR-CALI No. 190 del 30 de agosto de 2019, y expuesta como NO CUMPLIDA en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI N° 400 del 18 de noviembre de 2019, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.</p>

						<p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, que mediante el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 572 del 06 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC-045-19 del 10 de septiembre de 2019, se le requirió bajo apremio de multa, respecto a la No conformidad, código SHM-20, y toda vez que no se dio cumplimiento a la misma de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 400 del 18 de noviembre de 2019 y reiterada en el numeral 6 del referido informe, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanción a que haya lugar.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLL-147, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones señaladas en los numerales 7.1 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 400 del 18 de noviembre de 2019, dentro del plazo otorgado en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJI-09041	MORALTRA S.A.S	6	28/11/2019	AUTO PARC 989-19	<p>2.1 Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2018 y 2019 y el formato básico anual de 2018, con su correspondiente plano de avance de labores, ya que se encuentran bien diligenciado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1, de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 535-2019 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No 660-46-994000000283 con vigencia desde el 15/10/2019 hasta el 15/10/2020, tomada por la Sociedad Moraltra Minera S.A.S., a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. IJI-09041, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 535-2019 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No IJI-09041, la modificación de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta el trámite adelantado de cesión de derechos realizado dentro del contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 535-2019 del 8 de noviembre de 2019. Por lo tanto se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p>

						<p>2.4 Aceptar la información presentada por la sociedad titular mediante oficio radicado No. 20189050310262 del 21 de junio de 2018, informe procedimiento de medición de producción, conforme a la recomendación realizada en la visita de inspección de fecha 27 de febrero de 2018 y consignada en el Informe Técnico de Seguimiento y control de fecha 27 de abril de 2018, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 535-2019 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>2.5 Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente comprobante de pago del trimestre III de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 535-2019 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No IJI-09041, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. IJI-09041, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 535-2019 del 8 de noviembre de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGO-11002X	SOCIEDAD MINERO VULCANO S.A.	4	28/11/2019	AUTO PARC 990-19	<p>1.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No IGO-11002X, que fue emitido el Concepto Técnico PAR-CALI No. 544-2019 del 13 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAF-15461	REFORESTADORA ANDINA S.A.	8	28/11/2019	AUTO PARC 991-19	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral del 2018 y 2019 y anual de 2018, con su respectivo plano de avance anual cumple con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 3290 de 2003 actualizada mediante la Resolución No. 40600 de 2015 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 534-2018 del 08 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAF-15461, que cuenta con un saldo a favor por valor de DIEZ MIL CIENTO SEIS PESOS (\$10.106), de intereses por pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 534-2018 del 08 de noviembre de 2019.</p>

2.3 APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 2387935-1, expedida por la Aseguradora Suramericana, con vigencia desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 13 de mayo de 2020, tomada por la Sociedad Reforestadora Andina S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. JAF-15461, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 534-2018 del 08 de noviembre de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001

2.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales correspondientes al II y IV trimestres del 2018, y I, II y III trimestres del 2019, puesto que se encuentran bien liquidados, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 534-2018 del 08 de noviembre de 2019.

2.5 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAF-15461, para que allegue el pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$657) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del Formulario Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales del Trimestre III de año 2018, que fue liquidado con un precio menor al precio base liquidación UMPE para la anualidad comprendida de abril de 2018 a marzo de 2019, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 534-2018 del 08 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

2.6 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAF-15461, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-787-18 del 10 de octubre de 2019, se verificaran en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 534-2018 del 08 de noviembre de 2019.

2.7 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAF-15461, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 534-2018 del 08 de noviembre de 2019.

CONTRATO DE CONCESIÓN	CLA-151	GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS	9	28/11/2019	AUTO PARC 992-19	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero semestral del 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 532-2019 del 08 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CLA-151, la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 de Concepto Técnico PAR-CALI No. 532 del 08 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 532-2019 del 08 de noviembre de 2019.</p> <p>2.4 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante el numeral 2.3 del AUTO PARC-889-18 del 22 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20189050324152 del 19/09/2018, el titular da respuesta al AUTO PARC-889-18, para lo cual adjunta el comprobante de pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° CLA-151, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No. 55-43-101001107, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 26 de junio de 2019 hasta el 26 de junio de 2020, teniendo en cuenta que el valor asegurado no se encuentra bien constituido, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 532-2019 del 08 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. CLA-151, que cuenta con un saldo a favor por valor de ciento setenta y ocho pesos (\$178), por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 532-2019 del 08 de noviembre de 2019.</p> <p>2.7 APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, IV Trimestre del año 2018 y II trimestre del año 2019, de conformidad con lo concluido en los incisos 1, 2 y</p>
-----------------------	---------	---------------------------------	---	------------	------------------	---

3 del numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 532-19 del 08 de noviembre de 2019.

2.8 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CLA-151, el pago del saldo pendiente de cancelar por la suma de ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$858), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, correspondientes al Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente de cancelar por la suma de cuatro pesos (\$34), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, correspondientes al I Trimestre del año 2019 y el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 de Concepto Técnico PAR-CALI No. 532 del 08 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

2.9 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CLA-151, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001— Código de Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" por la no presentación del formulario de producción y liquidación de regalías del III Trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-532-19 del 08 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.coportal/paques/inicio.isf>.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

					<p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2.10 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CLA-151, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-789-19 del 10 de octubre de 2019, se verificaran en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-532-19 del 08 de noviembre de 2019.</p> <p>2.11 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. CLA-151, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para la Contrato de Concesión No. CLA-151 este se clasifica como MEDIANA MINERIA, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI-532-19 del 08 de noviembre de 2019.</p> <p>2.12 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo¹, Parágrafo 1.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	BA6-162	BALASTRERA MÁLAGA LTDA	6	29/11/2019	AUTO PARC 993-19	<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Exploración N° BA6-162, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 528 del 05 de noviembre de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y cancelación realizados a través de los numerales 2.1 y 2.2 del Auto PARC-1155-18 del 08 de noviembre de 2018, referentes a la presentación de la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones y el pago de las regalías del III 2018, conforme a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 528 del 05 de noviembre de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de aquellas enunciadas en el numeral 2.4 del citado auto.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> debido al no pago de las regalías de los trimestres IV de 2018, I, II y III de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 528 del 05 de noviembre de 2019. En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p>
-----------------------	---------	------------------------	---	------------	------------------	--

						<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital².</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162, que conforme a lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 528 del 05 de noviembre de 2019, el proyecto se clasifica como pequeña Minería.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que, una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC, la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162 presenta las siguientes superposiciones: - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019. - RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, conforme lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 528 del 05 de noviembre de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-10391	JESÚS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	14	29/11/2019	AUTO PARC 994-19	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. IDQ-10391, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 530 del 7 de noviembre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, para que allegue Corrección y/o aclaraciones pertinentes con respecto al Programa de Trabajos y Obras PTO, complementando la siguiente información, así:</p>

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

- Se requiere nuevamente ampliar el Sistema de beneficio a implementar para la separación de grava y arena. En caso contrario sustentar técnicamente la finalidad de la grava extraída en el proceso minero.

- Se requiere presentar la evaluación financiera nuevamente de acuerdo a los ajustes del Item III, numeral 2.5 del presente concepto Técnico.

- Se deberán calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.

- Se recomienda al área jurídica requerir al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, que el Programa de Trabajos y Obras sea refrendado por un profesional idóneo, conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución 143 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARÁGRAFO TERCERO: La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la

					<p>Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. IDQ-10391.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el pago por concepto de faltante del canon Superficial de la tercera anualidad la etapa de construcción y montaje, la suma es catorce mil ciento sesenta y un pesos (\$14.161) más los intereses generados a la fecha de pago³, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 530 del 07 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.2, 2.5 y 2.7 del Auto PAR Cali No. 796 del 10 de octubre de 2019, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 530 del 07 de noviembre de 2019; la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Aprobar la Póliza Minero ambiental No. 42-43-101004619, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia de 21 de octubre de 2019 al 21 de octubre de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. IDQ-10391, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 530 del 07 de noviembre de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*”

						<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.8 del Auto PAR Cali No. 796 del 10 de octubre de 2019, en el cual se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al titular del Contrato de Concesión Np: IDQ-10391, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la viabilidad ambiental o constancia del trámite de la misma, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 530 del 07 de noviembre de 2019. Por tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Informar del contrato de concesión No. IDQ-10391, que de conformidad con el Decreto 1666 de 2016 y lo dispuesto en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 530 del 07 de noviembre de 2019, el proyecto se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁴.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por Estado al señor JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20563	TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA	14	02/12/2019	AUTO PARC 995-19	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – P.T.I., de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 539 del 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- Área requerida para el proyecto: La tabla indica el área correspondiente al área del título minero, bajo la modalidad de Contrato de Concesión No. 20563

ID Punto	Coordenadas (m)	
	Norte	Este
P.A.	922.250,0008	1.079.999,9992
1	922.250,0008	1.078.599,9992
2	925.820,0008	1.078.599,9992
3	925.820,0008	1.081.399,9992
4	925.000,0008	1.081.399,9992
5	925.000,0008	1.080.999,9992
6	923.000,0008	1.080.999,9992
7	923.000,0008	1.079.999,9992
8	922.250,0008	1.079.999,9992

- Área devuelta: No se considera devolución del área.
- Reservas:
 Diabasa meteorizada: 36.867.510,82 m³
 Diabasa sana: 454.699.290,12 m³
 Recursos totales: 491.566.300,94 m³
 De acuerdo con las condiciones de la zona, aplican pérdidas del orden del 15% por factores geológicos, 10% por técnicas de operación, y otro 15% por ajustes ambientales. Dentro del área total se ha establecido una zona para la cual se han definido reservas probables del orden de 3'320.270,50 m³. Las cuales se determinaron con utilización de software especializado (Microsurvey),
- Mineral o minerales a explotar: Materiales de construcción - Diabasa
- Sistema de Explotación: Cielo abierto
- Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico): bancos escalonados sobre ladera, se proyectan bancos de trabajo de 12-15 m de altura, bermas de 10 a 30 m de ancho. Taludes de trabajo de 70º a

90°. Los parámetros finales son: 15 m de altura y 5 m de ancho, taludes de 70°.

- Uso de explosivos: si (Volumen de Roca a Remover/año, Volumen de Mena/año)

Cantidad de explosivos y accesorios demandados por año

No.	Explosivos	Unidad de medida	Consumo estimado por año
1	ANFO FEXAR	Kg	37.950
2	ANFO FEXAR	Sacos	1.518
3	Indugel PLUS AP 25 X 250	Kg	160
4	Detonadores no eléctricos	Unidad	990
5	Cordón detonante (3g/m)	m	2.475
6	fulminante común	Unidad	33

- Producción Anual Proyectada: 48.000 m³ de Diabasa
- Maquinaria a utilizar: Se detallan en el ítem 3.2 del presente concepto técnico.
- Fuerza normal (personal para el proyecto) = 18

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 20563, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en ceros, para los trimestres II y III del año 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 539 del 12 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los numerales 2.2 y 2.5 del Auto PAR-Cali No. 499 del 22 de agosto de 2019, referentes a la presentación del complemento

					<p>del PTI y la declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre II del 2019.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Informar a la sociedad titular que, conforme a lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y Concepto Técnico PAR-CALI No. 539 del 12 de noviembre de 2019, el proyecto se clasifica como pequeña Minería.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese por Estado a la sociedad TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA, titular del Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 20563, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **4 de diciembre** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI